SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD: AMPLIACION

(Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el articulo 4 del Decreto 1203 de 2017)

Licencia No.	54874-0-24-0313	**Resolucion No.**	54874-0-24-0313
Fecha de Expedicion	09 DE DICIEMBRE DE 2024	**Fecha de Vencimiento**	09 DE DICIEMBRE DE 2027

Solicitante y/o Propietario	**FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA**
Identificacion	C.C. N° 1´024.575.336 de Bogotá D.C.

Codigo Catastral	01-01-0307-0799-803	**Mat. Inmobiliaria No.**	260-333630
Nomenclatura Según Igac		KM 1 + 145 AU INTER C 2 MZ F CS 2 CJ	
Nomenclatura Según instrumentos publicos		1) AU INTERNACIONAL CO VERONA CLUB HOUSE PROPIEDAD HORIZONTAL CL 2 MZ F CASA INTERIOR 2 KM 1 145	

Responsabilidad	Nombre Completo	Tarjeta Profesional
Responsable de la obra	**ING. JHON JAIRO MARQUEZ GUERRERO**	C.C. N° 88´263.036 de Cúcuta y MP Nº 54202-188055

DESCRIPCION DE LA OBRA			
Licencia de construcción modalidad de ampliación de una vivienda compuesta por DOS (2) pisos. **Primer Piso a Ampliar:** sala. **segundo Piso a Ampliar:** alcoba 2. **Área total a ampliación**: 11.48 M2. **Área Total de Lote:** 64.185 M2.			
Zona Según El Modelo De Ocupacion (P.B.O.T)		urbano- ZR3	
NUMERO DE SOLUCIONES		una (01) vivienda	
Estrato	3	**VIS**	NO
Indice de Construcción	1.135	**Indice de Ocupación**	0.53
Area Total del Lote Según F.M.	64.185 M2	**Area Total del Lote Según Planos**	64.185 M2
Area Total de ampliacion	11.48 M2	**Area Libre**	-----
Altura Total en Metros	---------- --	**Altura Total en Pisos**	dos (2) pisos
Medida de Anden y de Antejardin	acuerdo 043 del 28 de diciembre 2000 y acuerdo 012 del 27 de diciembre 2011.		
Medida de Aislamiento Posterior	acuerdo 043 del 28 de diciembre 2000 y acuerdo 012 del 27 de diciembre 2011.		

Nota 1: La Subsecretaria de Control Urbano, no se hace responsable por errores surgidos de la información suministrada por el interesado y especialmente por la información contenida en el plano suministrado por el solicitante

Nota 2: Cualquier modificación requiere previa aprobación de esta oficina. La licencia, planos y demás especificaciones deberan permanecer en el sitio de la obra y podra ser solicitadas en cualquier momento por la Autoridad Competente. Los escombros resultantes del proceso constructivo deberan ser dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Municipal.

Observaciones: El acto administrativo que resolvio la presente solicitud de licencia, quedo debidamente ejecutoriado, a partir del 10 de diciembre de 2024, en constancia se expide el presente formato definitivo.

DR. PABLO CARDENAS GARCIA
Subsecretaria de Control Urbano (E).

Firma de Recibido Parte Interesada

NOTA: El beneficiario de esta licencia no queda autorizado, ni facultado para construir en áreas vecinas o ajenas, ni para construir en vías públicas o servidumbres en cuyo caso podrá ser REVOCADA.

- Cualquier modificación requiere previa aprobación de esta oficina.
- Los planos, licencias, etc. DEBEN PERMANECER en la obra y ser presentados al personal de esta oficina, cuando así lo solicite.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	Leidy Alejandra Garces Rodríguez	Técnico Administrativo	
Revisó y Aprobó:	Dr. Pablo Cárdenas García	Subsecretario de Control Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

RESOLUCION Nº 54874-0-24-0313

(09 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION.

El suscrito Subsecretario de Control Urbano (E) del Municipio de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las normas nacionales y sus reglamentos, en especial: Leyes 9/89, 361/97, 388/97, 397/97, 400/97, 675/01, 810/03, 1228/08, 1437/11, 1753/15, 1796/16, 1801/16, 1848/17, Decretos Nacionales 1538/95, 2150/95, 948/95, 1052/98, 1686/00, 1469/10, 0019/12 art. 180-192, Decreto Nacional compilatorio N° 1077/15 modificado por los Decretos 1285/15, 1547/15, 1581/15,1736/15, 1737/15, 1801/15, 2095/15, 2218/15, 2411/15, 412/16, 596/16, 1197/16, 1385/16, 1516/16, 1693/16, 1895/16, 1898/16, 583/17, 614/17, 631/17, 729/17, 1203/17, 1272/17, 2013/17, Decreto 2013/17, Decreto 1783 de 2021, Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 emanadas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Circular Procuraduría General de la Nación 010 de 08/06/2012, Normas Municipales: Acuerdo Municipal N° 043 del 28 de diciembre del 2000 y el Acuerdo Municipal N° 012 del 27 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C., Presentó, el día 07 de noviembre de 2024 ante esta oficina la solicitud de licencia Urbanística de construcción modalidad de ampliación, para el predio con Código Catastral: **01-01-0307-0799-803** ubicado según nomenclatura del IGAC en KM 1 + 145 AU INTER C 2 MZ F CS 2 CJ y matrícula inmobiliaria No. **260-333630** y nomenclatura según instrumentos públicos 1) AU INTERNACIONAL CO VERONA CLUB HOUSE PROPIEDAD HORIZONTAL CL 2 MZ F CASA INTERIOR 2 KM 1 145 jurisdicciones del Municipio de Villa del Rosario, anexando la documentación necesaria, conforme a lo exigido en la Resolución No 1025 y 1026 de 31 de diciembre de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la solicitud matrícula inmobiliaria No **260-333630**, cuya fecha de expedición no es superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.

2. Copia del documento paz y salvo del impuesto predial indicando predio **01-01-0307-0799-803** ubicado en KM 1 + 145 AU INTER C 2 MZ F CS 2 CJ del Municipio De Villa del Rosario.
3. Copia recibo pago de impuesto predial correspondiente al lote objeto de la solicitud
4. La relación de dirección de correspondencia de los predios colindantes, para efectos de comunicar sobre la solicitud presentada. El solicitante no presentó la información por lo que este despacho procede a comunicar sobre la solicitud, mediante la instalación de aviso en la cartelera del condominio y la respectiva valla de iniciación del trámite.
5. Localización del predio se aprecia en plano aportado.
6. Fotocopia de escritura.
7. Formulario Único Nacional debidamente diligenciado
8. Impuesto predial cancelado.
9. recibos pago de licencia **RECIBO N° CU 00047689** y escombrera **FACTURA. N° SM-4345**.
10. Copia documento de identidad y matrícula profesional del responsable del proyecto el **ING. JHON JAIRO MARQUEZ GUERRERO,** identificado con C.C. N° 88´263.036 de Cúcuta. Y MP Nº 54202-188055
11. Plano de diseño estructural; concepto estructural y de suelos; diseño estructural. **ING. JHON JAIRO MARQUEZ GUERRERO,** identificado con C.C. N° 88´263.036 de Cúcuta. Y MP Nº 54202-188055
12. Planos y diseños arquitectónicos: **ARQ. CARMEN MAYERLY ROLON ROA,** identificado con C.C. N° 1´090.485.745 de Cúcuta y MP Nº A21202018-1090485745
13. **Que,** establece el Art. 83 de la Constitución Nacional "***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten ante estas*".** Por tanto, se presume que la documentación aportada por el solicitante es cierta. La veracidad de la información y los documentos presentados corresponden exclusivamente al solicitante y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud de licencia.

Que, se dio cumplimiento a la citación de vecinos colindantes mediante la publicación en el Diario La Opinión de fecha **21 de noviembre de 2024**, para que estos se hicieran parte y pudiesen hacer valer sus derechos, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1783/2021. Se hace constar que dentro del término establecido en el Decreto 1077/15 Art. 2.2.6.1.2.2.2. Modificado parcialmente por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, no se recibió observación u objeción alguna en relación con el trámite de licencia solicitado por parte de vecinos, ni terceros.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077/15 modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se instaló en el predio una valla en fondo amarillo en que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo de la solicitud de licencia, que cumple con las

características establecidas en la norma (radicación, fecha de la radicación, autoridad ante la que se tramita la solicitud, uso y características básicas del proyecto), allegando fotografías, las cuales se anexaron al respectivo expediente administrativo.

Que, esta oficina realizó la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos, urbanísticos y arquitectónicos relativos al proyecto, verificando normas urbanísticas y demás reglamentaciones vigentes aplicables al mismo, encontrando que la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad ampliación del proyecto de ampliación de uso residencial, SE ENCUENTRA AJUSTADA Y ES VIABLE DAR TRÁMITE A LA MISMA.

1. **Que**, el Constructor responsable del proyecto **ING. JHON JAIRO MARQUEZ GUERRERO,** identificado con C.C. N° 88´263.036 de Cúcuta Y MP Nº 54202-188055

Que, la obra a realizar se compone de:

Dirección KM 1 + 145 AU INTER C 2 MZ F CS 2 CJ, del municipio de Villa del Rosario.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Licencia de construcción modalidad de ampliación de una vivienda compuesta por DOS (2) pisos. **Primer Piso a Ampliar:** sala. **segundo Piso a Ampliar:** alcoba 2.. **Área total a ampliación**: 11.48 M2. **Área Total de Lote:** 64.185 M2.

CUADRO DE AREAS

Área del lote		**64.185 M2**
Área primer piso		**28.32 M2**
Área segundo piso		**33.09 M2**
Área primer piso ampliación		**5.74 M2**
Área segundo piso ampliación		**5.74 M2**
Área total ampliación		**11.48 M2**
Área total construida		**72.89 M2**
Área libre		**1.75 M2**
INDICE	**Ocupación**	**0.53%**
	Construcción	**1.135%**
Área libre		**30.125 M2**

Que, La Subsecretaria de Control Urbano indica por este acto administrativo al SOLICITANTE – TITULAR DE LA LICENCIA, que debe dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES según lo exigido por el Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.2.3.6 modificado por el Art. 11 del Decreto 1203/17, según correspondan a la naturaleza del proyecto a desarrollar:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
2. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente (NSR) 10.
3. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del arquitecto geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de revisión.
4. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
5. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
6. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de

conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistente.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
10. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Que, Además de lo anterior, es deber y responsabilidad del propietario y/o constructor responsable durante la vigencia de la presente resolución:

1- Adelantar los trámites pertinentes ante las Empresas prestadoras de Servicios Públicos y el cumplimiento total de la normatividad respectiva, instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, instalar los medidores de Energía Eléctrica en un sitio visible desde el andén, sin ocupar espacios públicos, el cual permita la verificación y lectura de consumos por parte de la Empresa responsable.

2- De requerir la obra algún tipo de autorización ambiental conforme lo expresa la Ley 99/93 y sus Decretos Reglamentarios, tramitarla ante CORPONOR.

3- Dar cumplimiento al Acuerdo 003 de 1997, que se refiere a la reglamentación y el manejo de los escombros y otras normas sobre el espacio público y protección de los peatones, etc.

4- Instalar valla con información de la licencia expedida durante el término de ejecución de las obras, conforme al Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.4.9.

5- Desarrollar la obra conforme a las normas urbanísticas, arquitectónicas y especificaciones vigentes, atendiendo el proyecto presentado ante este despacho y que se aprueba por este acto.

6- Advertir al constructor responsable el deber de dar cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 14/75, sobre la contratación de un técnico constructor durante la ejecución de las obras.

7- El proyecto deberá integrarse con el espacio público con niveles que garanticen la libre movilidad de las personas, en cumplimiento de la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 17 de mayo de 2005 del MAVDT.

8- Es su deber atender el cumplimiento de la Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014 y 40492 de 2015 - RETIE, en especial contar con la declaración de cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) firmada por el constructor responsable referente a las distancias mínimas de seguridad, conforme lo exige el Art. 13.3 de la norma en cita y garantizar su cumplimiento en el proyecto.

9- Atender lo dispuesto en la Resolución 3673 de 2008, del Ministerio de Protección Social por la cual se establece el Reglamento Técnico de trabajo seguro en alturas del Ministerio de Protección Social, especialmente lo dispuesto en los títulos IV, V y VI.

Que, de conformidad con el **ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11** Modificado por el art. 14, Decreto Nacional 1203 de 2017. ***Competencia del control urbano.*** Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015: "Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados."

Que, el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando alguno de los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución

de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

Que, están todos los requisitos de Ley para acceder a la solicitud de licencia presentada por el señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C.

Este despacho en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia Urbanística de construcción en la modalidad ampliación a nombre del señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C, por un término de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la misma.

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La obra de Ampliación a realizar en la vivienda unifamiliar existente corresponde a:

Dirección KM 1 + 145 AU INTER C 2 MZ F CS 2 CJ

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Licencia de construcción modalidad de ampliación de una vivienda compuesta por DOS (2) pisos. **Primer Piso a Ampliar:** sala. **segundo Piso a Ampliar:** alcoba 2.. **Área total a ampliación**: 11.48 M2. **Área Total de Lote:** 64.185 M2.

CUADRO DE AREAS

Área del lote		64.185 M2
Área primer piso		28.32 M2
Área segundo piso		33.09 M2
Área primer piso ampliación		5.74 M2
Área segundo piso ampliación		5.74 M2
Área total ampliación		11.48 M2
Área total construida		72.89 M2
Área libre		1.75 M2
INDICE	Ocupación	0.53%
	Construcción	1.135%
Área libre		30.125 M2

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el presente acto administrativo y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la presente resolución. Parágrafo: En caso de requerir presentar solicitud posterior de modificación de la licencia vigente, la misma se deberá resolver con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

SEGUNDO: Que el señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C, durante la vigencia de la presente resolución, desarrollará la obra conforme a las normas urbanísticas, planos arquitectónicos, estructurales y especificaciones vigentes.

TERCERO: Que el señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 Identificación de las obras**,** está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.

2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

CUARTO: Mediante la presente licencia, el interesado o propietario de ella se compromete realizar los controles mínimos de calidad que establece la Ley 1796 de 2016 artículo 5°. El artículo 19 de la Ley 400 de 1997, quedará así:

Artículo 19. Edificaciones que no requieren supervisión técnica. En aquellas edificaciones que están exentas de supervisión técnica independiente el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello el constructor durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra

QUINTO: Una vez finalizada la obra el titular responsable o constructor solicitará la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Decreto 1203 de 2017 Artículo 13. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.1 al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, adicionado por el articulo 32 el Decreto Nacional 1783 de 2021.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia de construcción o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

SEXTO: Corresponde a LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, durante la ejecución de la obra, Vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el código de construcción sismo resistente.

SEPTIMO: En caso de incumplimiento a lo establecido en esta decisión, el señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C, se hará acreedora de las sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016.

OCTAVO Notificar personalmente el señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, conforme a la Ley 1437 de 2011 Art. 66, 67, 68 y 69, informándole que contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición y el subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a los términos establecidos en el Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA).

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición y como subsidiario el de apelación, dentro del mismo término y que es su deber publicar el texto de la parte resolutiva de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989.

DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el formato definitivo de la licencia No **54874-0-24-0313**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO CARDENAS GARCIA
Subsecretario de Control Urbano. *(E)*

Funcionario		Cargo	Firma
Proyecto:	Leidy Alejandra Garces Rodríguez	Técnico Administrativo	
Revisó y Aprobó:	Dr. Pablo Cárdenas García	Subsecretario de Control Urbano (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CONTROL URBANO ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villa del Rosario siendo el día 10 de diciembre de 2024, se presentó: el señor **FREDY ROMIN BALLESTEROS GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´024.575.336 de Bogotá D.C con el objeto de recibir notificación personal de la resolución por medio de la cual se concede licencia de construcción. N° **54874-0-24-0313** de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2024**

Se hace entrega de copia íntegra de la resolución y se indica que contra él proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que puedan presentarse ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La persona manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria para presentar los recursos de la vía administrativa que proceden en contra del acto administrativo.

La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, a partir del 10 de diciembre de 2024

El compareciente FREDY BALLESTEROS

Notifico Leidy Alejandra Garces

LEIDY ALEJANDRA GARCES RODRIGUEZ.
Técnico Administrativo